



**Convenio Número DJ-A-000057-22**

**ACUERDO DE CESIÓN EN USO DE UN CENTRO INDOTEL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA "OFICINA DE CONTROL, INSPECCIÓN, MONITOREO Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" EN LA CALDERAS MUNICIPIO BANÍ, PROVINCIA PERAVIA.**

**ENTRE:**

**EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, organizada y regulada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 4-0150891-5, con su domicilio y asiento social ubicado en el Edificio Osiris, marcado con el núm. 962, de la Avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0026518-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará el "**INDOTEL**" o por su denominación completa, indistintamente.

*N.A*

**EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, entidad del Estado Dominicano, dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales creada e investida de personalidad jurídica mediante la Ley

*Man*



General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial número 10056, con domicilio social establecido en la Av. Cayetano Germosén, esq. Av. Gregorio Luperón, sector El Pedregal, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada el señor **MIGUEL DE JESÚS CEARA HATTON**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0066956-3, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente, en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud del Decreto número 361-22 de fecha siete (07) de julio de 2022, entidad que en lo sucesivo se denominará por su nombre completo **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

Para todo fines y consecuencias del presente acuerdo, cuando el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** y **INDOTEL**, sean referido de manera conjunta se denominaran "**LAS PARTES**".

### PREÁMBULO

La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto de 2000, crea el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

*N.A.*

*MCS*



Asimismo, la Ley No. 64-00, en su artículo 6 establece que el Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenibles de los recursos naturales.

El **INDOTEL** tiene como función garantizar la oferta y acceso universal a los servicios de telecomunicaciones y certificación digital. A su vez ser un regulador eficaz, que garantiza la inclusión digital, la calidad de los servicios de telecomunicaciones y certificación digital, siendo modelo de innovación.

El **INDOTEL** posee una infraestructura en Las Calderas, municipio Baní, provincia Peravia de Trescientos Setenta con Ochenta metros cuadrados (370.80M2) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 978, Distrito Catastral No. 5, para ser destinados para crear una oficina de control, inspección, monitoreo y vigilancia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en La Calderas municipio Baní, provincia Peravia.

El artículo 1134 del Código Civil de la República Dominicana que establece: *"Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe"*.

**VISTA:** La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;

**VISTO:** La Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones, del 28 de mayo de 1998;



**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente convenio y a la vez, los intervinientes han dado su consentimiento a las cláusulas que lo regirán y que se señalan más adelante, **LAS PARTES**.

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por medio del presente acuerdo, el **INDOTEL** permite el derecho de uso, disfrute y goce a título gratuito de un (1) inmueble con un área superficial de Trescientos Setenta con Ochenta metros cuadrados (370.80M2) metros cuadrados, , dentro del ámbito de la Parcela No. 978, Distrito Catastral No. 5, con vigencia hasta el 1ro de agosto del año Dos Mil Veinticuatro (2024), a favor del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, ubicado en Las Calderas, municipio Baní, provincia Peravia, cuyo uso está destinado para crear una oficina de control, inspección, monitoreo y vigilancia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Calderas, municipio Baní, provincia Peravia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** se compromete a remodelar la infraestructura, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acuerdo tendrá una duración hasta el primero de agosto del año Dos Mil Veinticuatro (2024), contados a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** no podrán dar por terminado este Acuerdo hasta que no haya transcurrido el período de vigencia. Después de haber transcurrido el tiempo acordado, la parte que desee notificar la terminación de este Acuerdo, lo

N.A

*MCS*



hará mediante comunicación por escrito dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de anticipación. No obstante, **LAS PARTES** pactarán todo cuanto fuere necesario para la culminación satisfactoria de las tareas y actividades en curso al momento en que una de ellas decidiere proceder con la notificación de la terminación de este Acuerdo

**ARTÍCULO CUARTO.** Los derechos y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo son considerados intransferibles, por lo que el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** no podrá ceder o traspasar ninguno de los derechos otorgados, sin el consentimiento previo y escrito del **INDOTEL**.

**PÁRRAFO I:** El mantenimiento y responsabilidad de la infraestructura estará a cargo del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** en todo su costo.

**PÁRRAFO II:** La infraestructura es propiedad del **INDOTEL**.

**PÁRRAFO II:** **LAS PARTES** acuerdan que la cesión del local está condicionada a los trabajos de regularización de estatus jurídico que se encuentra ejecutando el **INDOTEL** para los mismos, así mismo cualquier Litigio que se desprenda de ello es de interés del **INDOTEL**. Por tanto, el disfrute del referido inmueble sin perturbación alguna por parte del **MINISTERIO**, en el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente Acuerdo de cooperación, estará sujeto a la entrega voluntaria de los referidos locales al **INDOTEL**, en caso de requerirlos.**PÁRRAFO III:** El presente Acuerdo no será interpretado como un compromiso de **LAS PARTES** para entrar en cualquier tipo de transacción comercial o de interés pecuniario. El presente Acuerdo no implica la creación de una sociedad, conjunto económico ("joint

N.A



venture”) o entidad o asociación similar entre **LAS PARTES** de conformidad con los objetivos comunes descritos en el presente Acuerdo, donde no prima el interés pecuniario de **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo, deberá hacerse por consenso entre **LAS PARTES** por escrito mediante enmiendas o adendas o enmiendas numeradas cronológicamente, que formaran parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Con la firma del presente Acuerdo, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** no renuncia ni traspasa ninguna de sus prerrogativas y responsabilidades establecidas por las leyes, decretos y otros instrumentos normativos del Estado Dominicano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** **LAS PARTES** eligen los domicilios indicados en sus generales. N.A

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para lo no convenido en el presente contrato, las partes se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO NOVENO. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo son los siguientes:



Por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Contacto: Directora Provincial Peravia.  
Teléfono: 809-501-6017  
Celular: 809-522-7898  
Correo Electrónico:

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

Contacto: Directora Administrativa  
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569  
Celular: 809-965-9055  
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales  
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182  
Celular: 809-862-1480  
Correo Electrónico: janunez@indotel.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

**HECHO, LEIDO Y FIRMADO DE BUENA FE**, por los suscribientes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

N.A



**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:**

**POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:**



**NELSON ARROYO PERDOMO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**MIGUEL DE JESUS CEARA HATTON  
MINISTRO**

*Dña. Enelia Santos de Los Santos*

Yo, \_\_\_\_\_, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 2552, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **MIGUEL DE JESUS CEARA HATTON** y **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**NOTARIO PÚBLICO**

